



## ACUERDO No.249-2022

*Guatemala, 21 de noviembre de 2022*  
**LA SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

### CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, es un órgano administrativo, que depende jerárquicamente de la Presidencia de la República, ejecuta programas y servicios con cobertura nacional, para la prevención y protección integral de la niñez y adolescencia, apoyando y fortaleciendo a la familia como núcleo de la sociedad, procurando la reinserción y resocialización de los adolescentes en conflicto con la Ley Penal.

### CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, derivado de la situación de vulnerabilidad, pobreza y pobreza extrema en la que se encuentran algunas familias de niñas, niños y adolescentes con discapacidad física, sensorial y/o mental manifiesta; promueve mediante el Programa de Subsidios Familiares, brindar asistencia económica para contribuir a mejorar la calidad de vida del beneficiario, por lo que para el efecto considera necesario establecer los requisitos básicos para optar al beneficio del Subsidio Familiar.

### CONSIDERANDO

Que la Corte Suprema de Justicia emitió el Reglamento de Gestión de juzgados y Salas con competencia en materia de Niñez y Adolescencia y de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, en el cual establece la no institucionalización como un principio para la niñez y adolescencia y que para las niñas, niños y adolescentes la convivencia en una familia constituye un derecho fundamental; por lo que es procedente que la Secretaría amplíe el beneficio del subsidio familiar a las niñas, niños y adolescentes de la Subsecretaría de Protección y Acogimiento a la Niñez y Adolescencia con el fin de promover la desinstitucionalización, logrando con ello, contribuir con la reintegración familiar, por lo que para el efecto considera necesario establecer los requisitos básicos para optar al beneficio del Subsidio Familiar.



## CONSIDERANDO

Que es menester de esta Secretaría velar por su correcto desempeño y atendiendo a las recomendaciones emitidas por la Contraloría General de Cuentas y bajo el principio de celeridad y segregación de funciones es necesario girar las presentes disposiciones con la finalidad que la Subsecretaría de Preservación Familiar, Fortalecimiento y Apoyo Comunitario de estricto cumplimiento de modo que eficiente la acreditación del subsidio familiar.

## CONSIDERANDO

Que la Subsecretaría de Preservación Familiar, Fortalecimiento y Apoyo Comunitario; es la encargada de desarrollar programas y servicios dirigidos al fortalecimiento de las familias de la comunidad, así como apoyar económicamente mediante el otorgamiento de subsidios familiares para el beneficio de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, pobreza, pobreza extrema o niñas, niños y adolescentes vulnerados en sus derechos, promoviendo así la preservación familiar.

## POR TANTO

Esta Secretaría con base en lo considerado y lo que para el efecto establecen los artículos 1,2,3,4, literal b,5 literal b), 6, 10 literales g, l y p), 13, 14 literales a y c), 16 literales c), e) y m), 19, 21, 22 literales e y l), 25, 26 literales a, b, e y l), y 117 del Acuerdo Gubernativo 101-2015 de fecha 10 de marzo de 2015, Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República.

## ACUERDA

### **APROBAR EL REGLAMENTO DE OTORGAMIENTO DE SUBSIDIO FAMILIAR PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.**

**Artículo 1. Definiciones.** Para los efectos del presente acuerdo, se entenderá por:

- a. **Acogimiento:** Medida de protección de carácter temporal emitida por orden judicial a niñas, niños y adolescentes vulnerados en sus derechos.
- b. **Administrador del Subsidio:** Es la persona que asume la responsabilidad de administrar el subsidio en beneficio del niño, niña o adolescente



beneficiario, quien ejerce la patria potestad, tutela, guarda y custodia, representación legal o que tiene a su cargo al beneficiario(a).

- c. **Beneficiario(a):** Niña, niño y adolescente que goza de un subsidio familiar otorgado por la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República.
- d. **Desinstitucionalización:** Acción que pretende reintegrar a niñas, niños y adolescentes a un entorno familiar, en cualquiera que sea su modalidad.
- e. **Discapacidad:** La condición bajo la cual ciertas niñas, niños o adolescentes presentan condiciones físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, congénitas o adquiridas, que les impiden su participación plena y efectiva en la sociedad y en igualdad de condiciones con las demás personas.
- f. **Núcleo familiar:** Son las personas que, de conformidad con el estudio socioeconómico realizado por la Trabajadora Social, conviven permanentemente con la niña, niño o adolescente, correspondiente, de acuerdo con cada caso.
- g. **Pobreza:** La situación en la que se encuentran algunas niñas, niños y adolescentes cuyas familias no cuentan con acceso suficiente a la alimentación, vivienda, educación y demás servicios, por carecer de recursos económicos necesarios, que les permita satisfacer sus necesidades básicas.
- h. **Pobreza extrema:** Es la situación o el estado más severo de pobreza en la que se encuentran algunas niñas, niños y adolescentes, cuyas familias presentan una serie de carencias por tener un ingreso inferior al valor de una canasta alimentaria, como consecuencia no pueden satisfacer varias de sus necesidades vitales básicas.
- i. **Protección:** Medida de respuesta y de cuidado preventivo emitida por un Juez competente con el fin de garantizar la no vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes.



- j. **Reunificación:** Acción de unir a la niña, niño, o adolescente a una modalidad familiar, por medio de una resolución judicial.
- k. **Vulnerabilidad:** Condición o estado de una niña, niño o adolescente que se encuentre susceptible o sea víctima, de violencia social y/o de violencia intrafamiliar, se encuentre en estado de pobreza o pobreza extrema.
- l. **Fotocopia:** Reproducción fotográfica de imágenes, fotostática y otra reproducción elaborada por procedimientos análogos o por cualquier otro medio.

**Artículo 2. Definición y Objeto:** Se entiende por Subsidio Familiar, el aporte económico de quinientos quetzales (Q500.00) mensuales durante el plazo máximo de cuatro (4) años improrrogables, otorgado por la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, para mejorar la calidad de vida de las niñas, niños y adolescentes; que presentan discapacidad física, mental, intelectual y/o sensorial manifiesta; niñas, niños o adolescentes vulnerados en sus derechos bajo protección y acogimiento de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, en situación de vulnerabilidad, pobreza o pobreza extrema, cuyos ingresos familiares no les permitan satisfacer sus necesidades mínimas vitales, o en los casos de excepción contenidos en el presente reglamento.

**Artículo 3. Casos de procedencia:** La Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, podrá otorgar subsidio familiar a niñas, niños y adolescentes, en estado de pobreza o pobreza extrema, siempre que cumplan con los requisitos exigidos en el artículo 7 del presente Acuerdo, en los siguientes casos:

- a. Niñas, niños y adolescentes con discapacidad.
- b. Niñas, niños y adolescentes bajo protección y acogimiento de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, remitidos por orden judicial.
- c. Niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad

Todos los casos anteriores siempre y cuando se cuente con la disponibilidad presupuestaria y sean aprobados por la Junta Técnica correspondiente cuando aplique.

**Artículo 4. Excepción.** Se podrá otorgar el subsidio familiar de forma excepcional a un máximo tres niñas, niños y adolescentes miembros de la misma familia, debiendo ser conocido por la Junta Técnica exceptuando los ordenados por resolución judicial que podrán ser otorgados de conformidad con lo establecido en la resolución judicial sin conocimiento de la Junta Técnica.

**Artículo 5. Plan Estratégico y Coordinaciones Internas:** El Departamento de Subsidios Familiares coordinará en conjunto con la Dirección Departamental, la elaboración de un plan de trabajo estratégico anual, para el otorgamiento del Subsidio Familiar, conforme a la disponibilidad financiera y presupuestaria de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, atendiendo a los índices de pobreza nacional.

*El Plan estratégico de trabajo deberá presentarse para aprobación del Secretario de Bienestar Social, en el mes de diciembre del año previo al que entrará en vigencia, debiendo contar con el visto bueno de la Subsecretaría de Preservación Familiar, Fortalecimiento y Apoyo Comunitario, el cual podrá modificarse de conformidad con las necesidades técnicas que se identifiquen.*

*El Departamento de Subsidios Familiares y la Dirección Departamental deberán reunirse por lo menos una vez al mes con el objeto de realizar las coordinaciones necesarias y dar seguimiento al plan estratégico, supervisiones e inclusión de casos nuevos u otros asuntos relevantes para el Departamento de Subsidios Familiares.*

**Artículo 6. Recolección de Información.** La recolección, verificación de información y conformación de los expedientes de los candidatos para ser beneficiados por el Subsidio Familiar, será a cargo de los Profesionales en Trabajo Social de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República. Debidamente conformado el expediente, deberá presentarse por conducto del Departamento de Subsidios Familiares o la Dirección de Atención a Niñas, Niños y Adolescentes con Discapacidad, para su aprobación por la Junta Técnica, dentro de un plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de solicitud del Subsidio.

**Artículo 7. Requisitos para admisibilidad y procedencia.** Para que la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, admita y declare procedente la solicitud de Subsidio Familiar, los interesados deberán cumplir con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.



**7.1 En el caso de otorgamiento de subsidio familiar a niñas, niños o adolescentes con discapacidad, deberá cumplirse con los siguientes documentos:**

- a. *Solicitud formal del postulante a administrador del subsidio, mediante formulario autorizado para el efecto por la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, el cual contendrá el Contrato de Subsidio Familiar correspondiente, debidamente firmado o en su defecto, impresión dactilar.*
- b. *Original del certificado de nacimiento que incluya el Código Único de Identificación –CUI- del posible beneficiario (a) que aplica al Programa de Subsidios Familiares. (El documento no deberá tener más de seis meses de haber sido emitido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- al momento de someter el expediente a conocimiento de la Junta Técnica).*
- c. *Fotocopia legible del Documento Personal de Identificación –DPI- del postulante a administrador del subsidio o constancia extendida por el Registro Nacional de las Personas –RENAP- que compruebe que dicho documento se encuentra en trámite. En caso de personas extranjeras, deben presentar copia debidamente legalizada del pasaporte vigente.*

*En caso de que la persona que tuviese a su cargo el cuidado, manutención o responsabilidad del bienestar de la niña, niño y adolescente no tenga documento que acredite tal situación, deberá hacerlo constar mediante acta notarial de declaración jurada la cual podrá ser faccionada por Notario de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República de forma gratuita o por Notario particular. Dicho documento será incorporado al expediente, previo a la presentación a la Junta Técnica y aprobación del contrato.*

- d. *Original del informe de Estudio Socioeconómico con nombre, firma, sello y número de colegiado activo del profesional en Trabajo Social de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia que lo elaboró, con el objeto de verificar si las circunstancias del caso ameritan el otorgamiento del subsidio.*



- e. Fotocopia legible de carné de Control de Salud que incluya talla, peso, vacunación y vigilancia nutricional. Aplica para niñas y niños de 0 a 5 años de edad.
- f. Constancia Médica original, que indique el diagnóstico, que justifique la discapacidad del posible beneficiario (a), la cual deberá llevar el timbre profesional respectivo, firma, sello y número de colegiado activo del médico particular o bien, constancia extendida por el médico tratante del hospital, centro asistencial o puesto de salud, la cual deberá contener la firma y sello correspondiente.
- g. Fotografías del posible beneficiario y del postulante a administrador del subsidio, así como de cada uno de los ambientes de la vivienda donde residen, tomadas por profesionales en Trabajo Social de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, al momento de realizar la entrevista inicial, previo al otorgamiento del subsidio familiar. En el caso de niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual, las fotografías deberán cubrir el rostro de la víctima.
- h. Fotocopia legible de la libreta de la cuenta de ahorro, a nombre del postulante a administrador del subsidio.

7.2 En el caso de otorgamiento de subsidio familiar a niñas, niños y adolescentes bajo protección y acogimiento de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, en proceso de desinstitucionalización o reunificado en un entorno familiar, deberá cumplir con los siguientes documentos: (Remitidos por los profesionales o técnicos de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, según corresponda).

#### 7.2.1 CUANDO EL BENEFICIARIO SE ENCUENTRE EN PROCESO DE DESINSTITUCIONALIZACIÓN.

- a. Solicitud formal del postulante a administrador del subsidio, mediante formulario autorizado para el efecto por la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, el cual contendrá el Contrato de Subsidio Familiar correspondiente, debidamente firmado o en su defecto, impresión dactilar.



- b. Original del certificado de nacimiento que incluya el Código Único de Identificación -CUI- del posible beneficiario (a) que aplica al Programa de Subsidios Familiares. (El documento no deberá tener más de seis meses de haber sido emitido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- al momento de someter el expediente a conocimiento de la Junta Técnica).
- c. Fotocopia legible del Documento Personal de Identificación -DPI- del postulante a administrador del subsidio o constancia extendida por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- que compruebe que dicho documento se encuentra en trámite. En caso de personas extranjeras, deben presentar copia debidamente legalizada del pasaporte vigente.
- d. Original del Informe del Estudio Socioeconómico con nombre, firma, sello y número de colegiado activo del Profesional en Trabajo Social de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, que lo elaboró, con el objeto de verificar si las circunstancias del caso ameritan el otorgamiento del subsidio.
- e. Fotografías del posible beneficiario y del postulante a administrador del subsidio, así como de cada uno de los ambientes de la vivienda donde residen, tomadas por profesionales en Trabajo Social de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, al momento de realizar la entrevista inicial, previo al otorgamiento del subsidio familiar. En el caso de niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual, las fotografías deberán cubrir el rostro de la víctima.
- f. Originales de los informes de carácter Psicosocial practicado al postulante a administrador del subsidio, con nombres, firmas, sellos y número de colegiado activo de los Profesionales en Psicología y Trabajo Social que lo elaboraron, con el objeto de verificar si las circunstancias del caso ameritan el otorgamiento del subsidio.
- g. Fotocopia legible de la libreta de ahorro del banco, a nombre del postulante a administrador del subsidio.

#### **7.2.2 CUANDO EL BENEFICIARIO SE ENCUENTRA REUNIFICADO EN UN ENTORNO FAMILIAR.**



- a. *Solicitud formal del postulante a administrador del subsidio, mediante formulario autorizado para el efecto por la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, el cual contendrá el Contrato de Subsidio Familiar correspondiente, debidamente firmado o en su defecto, impresión dactilar.*
- b. *Oficio original o fotocopia legible emanado del Juzgado correspondiente en el cual el juez competente ordena el cambio de medida de protección de la niña, niño o adolescente.*
- c. *Original del certificado de nacimiento que incluya el Código Único de Identificación -CUI- del posible beneficiario (a) que aplica al Programa de Subsidios Familiares. (El documento no deberá tener más de seis meses de haber sido emitido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- al momento de someter el expediente a conocimiento de la Junta Técnica).*
- d. *Fotocopia legible del Documento Personal de Identificación -DPI- o constancia extendida por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- que compruebe que dicho documento se encuentre en trámite, del postulante a administrador del subsidio. En caso de personas extranjeras deben presentar copia debidamente legalizada del pasaporte.*
- e. *Original del Informe del Estudio Socioeconómico con nombre, firma, sello y número de colegiado activo del Profesional en Trabajo Social de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República que lo elaboró, con el objeto de verificar si las circunstancias del caso ameritan el otorgamiento del subsidio.*
- f. *Fotografías del posible beneficiario y del postulante administrador del subsidio, así como cada uno de los ambientes de la vivienda donde residen, tomadas por profesionales en Trabajo Social de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República al momento de realizar la entrevista inicial, previo al otorgamiento del subsidio familiar. En el caso de niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual, en las fotografías se deberá cubrir el rostro de la víctima.*
- g. *Fotocopia legible de la libreta de ahorro del banco, a nombre del postulante a administrador del subsidio*



7.3 En el caso del otorgamiento de subsidio familiar a niñas, niños y adolescentes, ordenado por **Resolución Judicial**, deberá cumplir con los siguientes documentos:

- a. *Solicitud formal del postulante a administrador del subsidio, mediante formulario autorizado para el efecto por la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, el cual contendrá el Contrato de Subsidio Familiar correspondiente, debidamente firmado o en su defecto, impresión dactilar.*
- b. *Original o fotocopia del oficio emanado del Juzgado correspondiente en el cual el Juez competente ordena el otorgamiento del subsidio familiar.*
- c. *Original del certificado de nacimiento que incluya el Código Único de Identificación -CUI- del posible beneficiario (a) que aplica al Programa de Subsidios Familiares. (El documento deberá estar vigente al momento de la elaboración del contrato).*
- d. *Fotocopia legible del Documento Personal de Identificación -DPI- del postulante a administrador del subsidio o constancia extendida por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- que compruebe que dicho documento se encuentra en trámite. En caso de personas extranjeras, deben presentar copia debidamente legalizada del pasaporte vigente.*
- e. *Original del Informe del Estudio Socioeconómico con nombre, firma, sello y número de colegiado activo del Profesional en Trabajo Social de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República que lo elaboró, con el objeto de verificar si las circunstancias del caso ameritan el otorgamiento del subsidio.*
- f. *Fotografías del posible beneficiario y del postulante administrador del subsidio, así como cada uno de los ambientes de la vivienda donde residen, tomadas por profesionales en Trabajo Social de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República al momento de realizar la entrevista inicial previo al otorgamiento del subsidio familiar. En el caso de niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual, en las fotografías se deberá cubrir el rostro de la víctima.*

- g. Fotocopia legible de la libreta de ahorro del banco, a nombre del postulante a administrador del subsidio.*

*Los casos de subsidio familiar ordenado por resolución judicial, no serán conocidos por ninguna Junta Técnica y bastará con que el Departamento de Subsidios Familiares verifique el cumplimiento de requisitos previo a proceder a la emisión de la Resolución de aprobación del subsidio.*

**7.4 En el caso de otorgamiento de subsidio familiar a niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad o por excepción, se deberá cumplir con los siguientes documentos:**

- a. *Solicitud formal del postulante a administrador del subsidio, mediante formulario autorizado para el efecto por la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la Repùblica, el cual contendrá el Contrato de Subsidio Familiar correspondiente, debidamente firmado o en su defecto, impresión dactilar*
- b. *Original del certificado de nacimiento que incluya el Código Único de Identificación –CUI- del posible beneficiario (a) que aplica al Programa de Subsidios Familiares. (El documento no deberá tener más de seis meses de haber sido emitido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- al momento de someter el expediente a conocimiento de la Junta Técnica).*
- c. *Fotocopia legible del Documento Personal de Identificación –DPI- del postulante a administrador del subsidio o constancia extendida por el Registro Nacional de las Personas –RENAP- que compruebe que dicho documento se encuentra en trámite. En caso de personas extranjeras, deben presentar copia debidamente legalizada del pasaporte vigente.*

*En caso de que la persona que tuviese a su cargo el cuidado, manutención o responsabilidad del bienestar de la niña, niño y adolescente no tenga documento que acredite tal situación, deberá hacerlo constar mediante acta notarial de declaración jurada la cual podrá ser faccionada por Notario de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la Repùblica de forma gratuita o por Notario particular. Dicho documento será incorporado al expediente previo a la presentación a la Junta Técnica y aprobación del contrato.*



- d. Original del informe de Estudio Socioeconómico con nombre, firma, sello y número de colegiado activo del profesional en Trabajo Social de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia que lo elaboró, con el objeto de verificar si las circunstancias del caso ameritan el otorgamiento del subsidio.
- e. Fotografías del posible beneficiario y del postulante a administrador del subsidio, así como de cada uno de los ambientes de la vivienda donde residen, tomadas por profesionales en Trabajo Social adscrito a la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, al momento de realizar la entrevista inicial, previo al otorgamiento del subsidio familiar. En el caso de niñas, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual, las fotografías deberán cubrir el rostro de la víctima.
- f. Fotocopia legible de la libreta de la cuenta de ahorro, a nombre del postulante a administrador del subsidio, emitida por el banco.

**Artículo 8. Casos en los que no procede el otorgamiento de subsidio familiar.**

- a. Cuando las niñas, niños y adolescentes que ya hayan gozado del beneficio del derecho de subsidio familiar durante 4 años.
- b. Cuando el expediente de la niña, niño o adolescente no cumpla con todos los requisitos establecidos en el artículo 7 del presente Reglamento.

**Artículo 9. Junta Técnica.** Se conformará una Junta Técnica integrada por el Subsecretario de Preservación Familiar, Fortalecimiento y Apoyo Comunitario, o por el Subsecretario de Protección y Acogimiento a la Niñez y Adolescencia (según sean los casos que se conozcan), quien la presidirá, un representante de la Dirección Departamental, un representante de la Dirección de Asesoría Jurídica, un profesional en Medicina de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República y un representante de la Dirección Financiera.

Para los casos contemplados en el artículo 7, numerales 7.1 y 7.4 corresponderá presidir la Junta Técnica a la Subsecretaría de Preservación Familiar, Fortalecimiento y Apoyo Comunitario y para los casos contemplados en el numeral 7.2 corresponderá presidir la Junta Técnica a la Subsecretaría de Protección y Acogimiento a la Niñez y Adolescencia, exceptuándose los casos que cuenten con orden de juez competente.



Además, cuando el caso lo amerite, la Junta Técnica podrá solicitar la incorporación de profesionales de otras ramas, quienes actuarán con voz, pero sin voto. El Jefe del Departamento de Subsidios Familiares, El Director de Atención a Niñas, Niños y Adolescentes con Discapacidad y un Profesional en Trabajo Social, asistirán a la Junta Técnica, con voz pero sin voto. La Junta Técnica se reunirá a solicitud del Jefe del Departamento de Subsidios Familiares o en su defecto del Director de Atención a Niñas, Niños y Adolescentes con Discapacidad.

La Junta Técnica tomará sus decisiones por mayoría de votos, quedando facultados, los miembros que lo consideren oportuno, a razonar sus votos si fuera el caso, quedando prohibido la abstención de voto.

Asimismo, en caso que alguno de los integrantes titulares de la Junta Técnica no pueda asistir a la convocatoria por circunstancias de fuerza mayor, enfermedad u otro, deberá atender a la convocatoria en la fecha indicada un suplente debidamente nombrado para el efecto de conformidad con lo regulado en el artículo 30 del presente Reglamento.

La falta de un asistente de la Junta Técnica con voz pero sin voto no suspende la celebración de la Junta Técnica debidamente convocada.

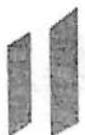
El desarrollo y procedimiento para celebrar la Junta Técnica será desarrollado conforme al Manual de Normas y Procedimientos del Departamento de Subsidios Familiares.

**Artículo 10. Funciones de la Junta Técnica.** La Junta Técnica tendrá las funciones siguientes:

- a. Conocer, aprobar o rechazar según sea el caso, los expedientes sometidos a su conocimiento.
- b. En todos los casos será función de la Junta Técnica aprobar el plazo por el cual se otorga el subsidio al beneficiario

Las funciones de la Junta Técnica antes descritas no aplican para los casos que fueron ordenados por resolución judicial.

**Artículo 11. Del Plazo.** El derecho al subsidio será por un tiempo máximo de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha establecida en la resolución de aprobación del contrato de subsidio, salvo las disposiciones relativas a la suspensión y pérdida del derecho contenidas en el presente reglamento.



**Artículo 12. Resolución de Aprobación.** Luego de aprobados los subsidios por la Junta Técnica o en su caso de completada la documentación para los subsidios otorgados por orden judicial deberá trasladarse mediante solicitud de emisión de resolución de aprobación firmada por el Jefe del Departamento de Subsidios Familiares o en su defecto el Director de Atención a Niñas Niños y Adolescentes con Discapacidad con visto bueno de la Subsecretaría de Preservación Familiar, Fortalecimiento y Apoyo Comunitario, la certificación del acta de aprobación de los expedientes emitida por la Junta Técnica y los expedientes aprobados, al Despacho del Secretario de Bienestar Social de la Presidencia de la República para la emisión de la resolución respectiva que aprueba los contratos previamente suscritos.

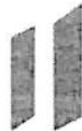
La resolución surtirá efectos inmediatamente después de la notificación al Departamento de Subsidios Familiares quien estará a cargo de realizar las gestiones correspondientes para el otorgamiento del subsidio familiar.

El Departamento de Subsidios Familiares y la Dirección de Sedes Departamentales serán responsables de comunicar por la vía más pronta la resolución a los administradores del Subsidio.

**Artículo 13. Vigencia y Prórroga.** Por razones presupuestarias, el contrato de subsidio familiar tendrá vigencia únicamente el año de su celebración y aprobación; no obstante previo dictamen financiero sobre la disponibilidad presupuestaria, podrá prorrogarse año con año hasta cumplir con el tiempo del derecho de subsidio. Para tal efecto, el jefe del Departamento de Subsidios Familiares o en su defecto la Dirección de Discapacidad, con visto bueno de la Subsecretaría correspondiente, solicitará a la máxima autoridad de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, la prórroga de los subsidios, quien emitirá la resolución correspondiente.

**Artículo 14. Interrupción y Reanudación del plazo.** El plazo del derecho de subsidio podrá ser interrumpido en los siguientes casos:

- a. Por cambio de administrador del subsidio, mientras se realizan los trámites correspondientes para la reanudación.
- b. Por falta de disponibilidad presupuestaria debidamente justificada.



- c. Por medida de protección establecida por orden judicial consistente en institucionalización de la niña, niño o adolescente beneficiario, mientras dure la medida.

Durante el plazo de interrupción, el beneficiario no gozará del derecho a subsidio y el periodo de interrupción no será computado como parte del plazo de dicho beneficio pudiendo reanudarse desde el último pago acreditado. La suspensión y reanudación deberá realizarse bajo los procedimientos establecidos en el manual correspondiente

**Artículo 15. De la Supervisión.** Los beneficiarios y los administradores del Subsidio Familiar estarán sujetos a la supervisión de los Profesionales en Trabajo Social o Técnicos del Programa de Subsidios Familiares y/o profesionales de la Dirección Departamental, por medio de sus diferentes Sedes, debiendo adjuntar el informe y fotografías al expediente respectivo. En dicha supervisión, el administrador del subsidio deberá proporcionar información que se solicite y permitir la toma de fotografías que se consideren necesarias.

**Artículo 16. Prohibiciones del Administrador del Subsidio.** La persona nombrada como administrador del subsidio no podrá:

- Ceder, compensar o gravar el subsidio que se otorgue al beneficiario (a).
- Abandonar a la niña, niño o adolescente.
- Vulnerar los derechos de las niñas, niños o adolescentes beneficiarios del subsidio.
- Dar uso inadecuado al subsidio familiar.

**Artículo 17. Obligaciones de los Administradores del Subsidio.**

- Dar el aviso correspondiente del fallecimiento o institucionalización del beneficiario(a), en un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles contados a partir de la fecha que suceda el hecho, debiendo presentar al Departamento de Subsidios Familiares, Sede Central o Sedes Departamentales de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, fotocopia legible del documento que respalda el hecho. El mismo plazo aplicará para los casos en los que, por algún otro motivo, al administrador no le sea posible utilizar el subsidio en beneficio de la niña, niño o adolescente.

En caso de que el aviso de fallecimiento o institucionalización se realice fuera del plazo contemplado en la presente literal, el administrador quedará



obligado hacer el reintegro correspondiente de conformidad con el procedimiento establecido en el Manual correspondiente.

- b. Notificar al Departamento de Subsidios Familiares o en las Sedes Departamentales de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, los cambios de número telefónico y de residencia, en este último caso se deberá presentar fotocopia del recibo de agua, luz o fotocopia de la constancia de residencia; en ambos casos deberá llenar y presentar el formulario correspondiente dentro de un plazo de quince días (15) hábiles.
- c. Integrar a la niña, niño o adolescente en edad escolar en una institución educativa, con el fin de iniciar o continuar el ciclo escolar, o bien integrarlo en actividades de formación y desarrollo personal. El cumplimiento de este requisito podrá exceptuarse en aquellos casos en los que la condición de discapacidad, salud o cuando la situación, a criterio de la trabajadora social, impida su cumplimiento, debiendo quedar debidamente justificado.

**Artículo 18. Uso del subsidio post mortem.** En caso que el beneficiario haya fallecido habiéndose dado el aviso correspondiente regulado en el artículo 17 literal a. del presente reglamento, el administrador del Subsidio podrá utilizar hasta un máximo de tres cuotas del subsidio a partir del fallecimiento de beneficiario para los gastos o servicios funerarios de este.

**Artículo 19. Pérdida de la administración del subsidio.** Los administradores del subsidio perderán el derecho a la administración en los siguientes casos:

- a. Por incurrir en alguna prohibición citada en el artículo dieciséis (16) del presente Reglamento.
- b. Por incumplir alguna de las obligaciones citadas en el artículo diecisiete (17) del presente Reglamento.
- c. Por no residir en la misma vivienda del beneficiario(a).

En este caso podrá realizarse el trámite correspondiente para el cambio de administrador del subsidio.

**Artículo 20. Pérdida del derecho de subsidio.** Los beneficiarios perderán el derecho al Subsidio Familiar en los siguientes casos:

- a. Por fallecimiento.



- b. Por cumplir la mayoría de edad.
- c. Por vencimiento del plazo de vigencia del derecho de subsidio.
- d. Si de la supervisión se determina que ya no persisten la (s) causa(s) que motivaron el otorgamiento del subsidio.
- e. Si como consecuencia de la supervisión efectuada se determina que no fue posible su localización física, siempre y cuando se haya realizado una segunda verificación, mediante una visita domiciliar.
- f. Si el beneficiario(a) estuviere sujeto a una medida socioeducativa o ingrese a los Centros Especializados de Privación de Libertad de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República.

**Artículo 21. Solicitud para el cambio de Administrador del Subsidio.** Esta solicitud puede realizarse por cualquier persona interesada, personal de esta Secretaría o Juez competente en los casos que aplique, quien manifestará las razones del requerimiento, debiendo completar los requisitos establecidos en el artículo siete (7) que apliquen al administrador del subsidio y al caso concreto. La jefatura del Departamento de Subsidios Familiares gestionará administrativamente el trámite de conformidad con el Manual correspondiente.

**Artículo 22. Proceso de terminación anticipada del beneficio de subsidio familiar.** Si se incurriera en cualquiera de las causas establecidas en los artículos 14, 19, 20 del presente Reglamento, los técnicos y/o profesionales de Trabajo Social del Programa de Subsidios Familiares y Profesionales de Sedes Departamentales, lo harán del conocimiento del Departamento de Subsidios Familiares mediante informe, a efecto que el Departamento de Subsidios Familiares proceda con la terminación del beneficio e informe a la Dirección Financiera para dar finalizar los acreditamientos.

En los casos de fallecimiento del beneficiario, regulado en inciso a) del artículo 20, el contrato dejará de surtir sus efectos a partir del acaecimiento del hecho con excepción de lo regulado en el artículo 18 del presente reglamento. En el caso de fallecimiento del administrador del subsidio, bastará con razón administrativa asentada en el expediente, por el Jefe del Departamento de Subsidios Familiares.

El Departamento de Subsidios Familiares deberá incorporar el informe del Trabajador Social, Técnicos y/o Profesionales de la Dirección Departamental de la



*Secretaría de Bienestar Social, al expediente respectivo y procederá a elaborar la hoja de cierre de caso que deberá contener el visto bueno del Jefe del Departamento de Subsidios Familiares o en su defecto de la Dirección de Atención a Niñas, Niños y Adolescentes con Discapacidad, previo a solicitar a la máxima autoridad de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, la emisión de la resolución de terminación anticipada del beneficio.*

**Artículo 23. Reingreso al Programa.** Podrán reincorporarse al Programa de Subsidios Familiares las niñas, niños y adolescentes que hayan gozado el derecho de subsidio por un plazo menor de cuatro años (4), a efecto de completar el periodo establecido para gozar el beneficio.

*En el caso antes estipulado, se deberá cumplir con los requisitos del artículo 7 de este Reglamento; dichos casos serán sometidos a consideración de la Junta Técnica y podrán aprobarse por el tiempo restante del derecho de subsidio.*

**Artículo 24. Actas de Declaraciones Juradas.** Los Notarios que presten sus servicios en la Secretaría de Bienestar Social de Presidencia de la República, podrán faccionar las actas notariales que son requeridas en el presente reglamento. El costo de los timbres respectivos correrá a cargo de la Institución, considerando la condición de los y las solicitantes.

**Artículo 25. Aprobación de Planilla.** El Jefe del Departamento de Subsidios Familiares, deberá revisar y elevar la planilla de subsidios familiares al Director (a) de Atención a Niñas, Niños y Adolescentes con Discapacidad y a la Subsecretaría de Preservación Familiar, Fortalecimiento y Apoyo Comunitario para su visto bueno, la cual será aprobada por el Secretario de Bienestar Social.

**Artículo 26. Presupuesto para cubrir subsidios de niñas, niños y adolescentes desinstitucionalizados o en proceso de desinstitucionalización.** La Subsecretaría de Protección y Acogimiento a la Niñez y Adolescencia es la encargada de trasladar los fondos a la Subsecretaría de Preservación Familiar y Apoyo Comunitario, para cubrir el subsidio que se otorgará a las niñas, niños y adolescentes que se encuentren o hayan estado bajo protección y abrigo de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, siempre y cuando exista modificación de la medida por medio de Juez competente. Se faculta a la Dirección Financiera a realizar las transferencias correspondientes.

**Artículo 27. Casos no previstos.** El Secretario de Bienestar Social de la Presidencia de la República, a requerimiento justificado del Subsecretario que

corresponda, podrá resolver otorgar subsidio familiar en condiciones distintas a las contempladas en este Reglamento.

Lo anterior, se aplicará en beneficio de las niñas, niños y adolescentes con perfil de atención especializada y siempre que: a) la condición en la que se encuentra lo amerite; b) se cuente con la disponibilidad presupuestaria; c) se cuente con dictamen técnico y jurídico de la Subsecretaría que corresponda, estableciendo y justificando la viabilidad del otorgamiento del subsidio de mérito; y d) se emita dictamen financiero y jurídico favorable.

**Artículo 28. Interés Superior del Niño.** La Subsecretaría de Preservación Familiar, Fortalecimiento y Apoyo Comunitario, La Subsecretaría de Protección y Acogimiento a la Niñez y Adolescencia y la Dirección Departamental, de forma conjunta o separada, podrán presentar para aprobación del Despacho Superior, proyectos enfocados en garantizar un desarrollo integral y vida digna de los beneficiarios basados en el interés superior del menor, siempre que los mismos se encuentren debidamente justificados y fundamentados.

**Artículo 29. Modificaciones.** Los contratos de Subsidios Familiares vigentes podrán ser modificados de forma unilateral por la Secretaría mediante resolución, siempre y cuando no disminuyan o tergiversen los derechos de los beneficiarios.

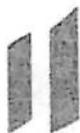
**Artículo 30. Disposiciones finales y derogatorias.**

- a. Al aprobarse el presente acuerdo, deberán de emitirse los nombramientos de los integrantes titulares y los suplentes de la Junta Técnica.
- b. El presente acuerdo deroga todas las disposiciones reglamentarias previas.

**Artículo 31. Transitorio.** Los expedientes cuyas solicitudes hayan sido realizadas antes de la entrada en vigor del presente acuerdo, continuarán su trámite con base a la normativa anterior a excepción de lo contemplado en el párrafo tercero del presente artículo.

**Los contratos cuyo plazo no hubiere vencido al entrar en vigor el presente acuerdo, conservaran su validez y vigencia.**

Primando el Interés Superior del Niño, los expedientes conformados y aprobados por la Junta Técnica previo a la entrada en vigencia del presente, podrán ser aprobados mediante Resolución debiendo completar la firma del contrato respectivo según calendarización que deberá presentar la Subsecretaría de Preservación, Fortalecimiento y Apoyo Comunitario en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del presente reglamento.



*En caso de los beneficiarios fallecidos previo a la entrada en vigor del presente reglamento podrán hacer uso del subsidio post mortem siempre y cuando cumplan con dar el aviso regulado en el artículo 17 literal a) durante la vigencia del presente reglamento.*

**Artículo 32. Vigencia.** *El presente acuerdo surte efecto de forma inmediata después de su notificación.*

**Notifíquese.**



**M.Sc. Carlos Francisco Molina Morales**

**Secretario de Bienestar Social**

**Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República**